

ORGANISMO DE AGUA POTABLE DE VILLA DE ARISTA



Clase de Servicio: **DOMESTICO**
Diámetro de Toma: **13 MM**
Cantía: **MINIMA MENSUAL A 10 M3**
Tarifa: **LEY DE INGRESOS VIGENTE**

Medidor:
Tipo:
No Contrato: **3124**

CONTRATO No. **3124** de prestación de servicio de Agua Potable que celebran por una parte el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado y por la otra el (la) C. **[Nombre]**,
Territos representado por: **[Nombre]**
antes que en lo sucesivo se denominaran como el Organismo y el usuario, respectivamente, quienes se sujetarán a las siguientes cláusulas:

- PRIMERA - El servicio de agua potable será suministrado en: **VILLAS DEL REFUGIO VILLA DE ARISTA SAN LUIS POTOSI**
- SEGUNDA - El usuario pagará oportunamente el importe del servicio que reciba, con base en el consumo registrado, la clasificación del usuario y las cuotas y tarifas vigentes.
- TERCERA - La falta de pago en la fecha establecida motivará el cobro de recargos y otros conceptos de acuerdo a la legislación vigente. La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas faculta al Organismo el servicio conforme los ordenamientos legales aplicables.
- CUARTA - Cuando exista falta de pago, el cobro del adeudo se efectuará de acuerdo al procedimiento señalado en el reglamento interior del organismo.
- QUINTA - Los usuarios que no cuenten con medidor en sus tomas, pagarán el importe que establezca el Organismo, de acuerdo a la legislación aplicable.
- SEXTA - Cuando no pueda leerse el consumo en el medidor, éste se cobrará tomando como base el consumo promedio de los meses anteriores, haciendo los ajustes pertinentes en los registros posteriores.
- SEPTIMA - Si el consumo no se puede registrar por daño en el medidor imputable al usuario, éste pagará el consumo estimado por el Organismo y se hará cargo de la sustitución del medidor, más los cargos que resulten p...
- OCTAVA - El registro de lecturas de los medidores se hará mensual o cuando el Organismo lo juzgue conveniente.
- NOVENA - El usuario se responsabilizará de resguardar el medidor contra cualquier riesgo.
- DECIMA - El usuario está obligado a permitir el libre acceso al personal autorizado del Organismo para que tome la lectura al medidor o realice otro tipo de actividades inherentes al servicio.
- DECIMAPRIMERA - Si el usuario está en desacuerdo con la lectura registrada, deberá presentar su inconformidad oportunamente ante el Organismo. Este procederá a revisar el medidor y acreditar lo conducente.
- DECIMASEGUNDA - Si el medidor sufre algún daño o presenta fuga de agua, el usuario deberá notificar inmediatamente al Organismo para corregir el desperfecto.
- DECIMATERCERA - Si el usuario requiere la suspensión temporal del servicio, ésta se podrá efectuar en los términos de la Ley de la materia y el Reglamento Interior.
- DECIMACUARTA - El Organismo podrá en todo momento suspender el servicio temporalmente para hacer reparaciones o para cualquier otro propósito indispensable al servicio público, procurando en todo caso que se tor lo más pronto posible. Si el tiempo de suspensión es largo, el Organismo notificará oportunamente al público a través de avisos en los medios disponibles.
- DECIMACUINTA - El usuario no podrá manipular las instalaciones de suministro de agua ni el medidor, responsabilizándose del buen estado de las mismas.
- DECIMASEXTA - Si llegara a ser interrumpido el servicio, materia de este contrato, por causas fortuitas o de fuerza mayor, o no imputables a las partes, así como por decompostura de la maquinaria, equipos y líneas de c vinculadas al servicio, el presente contrato quedará en suspenso en responsabilidad para las partes.
- DECIMASEPTIMA - En caso de traslado de dominio del predio o finca con servicio de agua potable, el propietario liquidará los adeudos pendientes y deberá dar aviso de baja para que el nuevo propietario haga lo conducente.
- DECIMAOCTAVA - El usuario se da por enterado y reconoce que no podrá permitir ni conceder derivaciones de las instalaciones del servicio de agua que reciba, a otro u otros edificios, predios, giras o establecimientos, en caso de incurrir en algún acto de los anteriormente citados está conforme en aceptar y cumplir con las sanciones que se le impongan por dicho motivo así como a evitar la repetición de dichos actos.
- DECIMANOVENA - La responsabilidad del Organismo termina en el punto de entrega del agua potable, precisamente después del medidor. En consecuencia, cualquier reclamación que surja de este punto en adelante, por la instalación perteneciente al consumidor será de la exclusiva responsabilidad del mismo.
- VIGÉSIMA - El Organismo se reserva la facultad de cuantificar el gasto individual de agua potable en las tomas de los usuarios, en función de la capacidad de sus instalaciones y de la cuantía integral de la demanda, con el arbitrio exclusivo de la regulación de los caudales de acuerdo con las fluctuaciones de la relación producción - demanda, facultad que el usuario desde ahora reconoce y se obliga a respetar las disposiciones que para el cumplimiento de esta función, dicte el Organismo.
- VIGESIMAPRIMERA - La parte de conexión domiciliar construida por cuenta del usuario, que va desde la línea principal de conducción hasta el perímetro exterior del edificio o barda, será conservada por cuenta del Organismo, que los desperfectos que se presenten, no serán imputables al usuario.
- VIGESIMA SEGUNDA - El Organismo tendrá derecho, sin restricción alguna de parte del usuario, para instalar, extender, componer, cambiar o quitar la línea, equipo de medición, accesorios de estrangulación y demás ma necesarios para el servicio objeto de este contrato, que corresponden al Organismo y que se encuentran en el interior o exterior de los edificios o en los terrenos que utilizan los propios servicios.

VILLA DE ARISTA SAN LUIS POTOSI a 08 de Agosto de 2024

EL USUARIO

[Firma]

POR EL ORGANISMO